



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00301
MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 10:00 AM

DEMANDANTE	ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>	Asistió
	DEMANDANTE		
	DEMANDANTE	ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA	SI
	APODERADO/A DEMANDANTE	ALEJANDRO JOSÉ PEÑAREDONDA FRANCO	SI
	PORVENIR S.A.		
	RPTE. LEGAL	ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO	SI
	APODERADO/A	ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO	SI
	COLPENSIONES		
	RPTE. LEGAL	NO ASISTE - SE TIENE COMO INDICIO GRAVE	NO
	APODERADO/A	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 04 Fl. 09 a 10 Exp. Digital	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones, aceptó los hechos de la demanda 17 y 18. Porvenir S.A, No aceptó los hechos de la demanda.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento del señor demandante ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. , el 24 DE MAYO DE 1995 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en COLPENSIONES.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 FL. 48 a 87 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al Representante Legal de Porvenir S.A.	Desiste
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 06	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Expediente Administrativo en medio magnetico (Archivo 06 FL. 62 a 588 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 05	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 05 FL. 26 a 104. Exp. Digital.	Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA	Practicado
Al Representante Legal de Porvenir S.A.	Desiste

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

9. PRETENSIONES

PRINCIPALES

Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** con la Sociedad **AFP HORIZONTE S.A.** hoy **PORVENIR S.A.**

Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debe activar la afiliación de **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes del demandante.

Condenar a **PORVENIR S.A.** a trasladar todos los aportes del demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.

Condenar a **COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA.**

Lo ultra y extra petita.

Costas.

10. EXCEPCIONES

COLPENSIONES

Errónea e indebida aplicación del Artículo 1604 del Código Civil.	Descapitalización del sistema pensional.
---	--

Inexistencia del derecho para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	Prescripción de la acción laboral.
---	------------------------------------

Caducidad.	Inexistencia de causal de nulidad.
------------	------------------------------------

PORVENIR S.A.

Prescripción	Buena fe
--------------	----------

Inexistencia de la obligación	Compensación
-------------------------------	--------------

Restituciones mutuas	Excepción genérica
----------------------	--------------------

CONSIDERACIONES

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
------------------------------------	-----------------------------------

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
-------------------------------	-----------------------------------

LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
--------------------------------	---

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
-----------------------------------	--------------------------------------

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2002

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 8990 de 2020

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3944 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4128 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3539 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1866 de 2022

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1949 de 2021

13. CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** el **24 de Mayo de 1995** a la **AFP HORIZONTE S.A.** hoy **PORVENIR S.A.** NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

14. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.333, afiliado el **24 de Mayo de 1995** a la **AFP HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO

DECLARAR que **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA**, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., UN (01) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

15. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef074f3415471cef804a1bdecee724ba351b5154e40fd01af117e9003ee34ff**

Documento generado en 03/10/2023 06:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>